REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE NIT 890.901.826-2
Demandado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA E.P.S. S.A.- NIT 900.156.264-2
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00211** 00
Asunto	RECONOCE PERSONERIA- ACOGE SUSPENSION DEL PROCESO

Al abogado ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, portador de la tarjeta profesional 132.870, se le reconoce personería para representar a la demandada NUEVA E.P.S. S.A.-

En escrito de fecha 17 de septiembre/2021, la demandada por intermedio de abogado, presentó recurso de **reposición** frente al auto que libró mandamiento de pago.

Consta planteamiento de **demanda de acumulación**, la cual pende que se que mantenga o no el mandamiento de pago de la demanda inicial, el cual fue objeto de recurso de reposición.

Por la parte demandante igualmente presentó memorial solicitando requerimiento en relación al acatamiento de las medidas cautelares por parte de entidades financieras. No obstante lo anterior, en escrito del 11 de noviembre del corriente año, las partes de manera conjunta presentan solicitud de suspensión del proceso, y levantamiento de medidas cautelares, por lo que por sustracción de materia, no sería procedente en esta instancia, resolver las peticiones antes referenciadas.

En relación con lo anterior,

RESUELVE

Primero: Conforme al fundamento del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se **decreta la suspensión del trámite del proceso hasta el 28 de febrero/2022.**

Segundo: Igualmente se acoge el planteamiento de levantamiento de medidas cautelares. Sin lugar a condena en costas.

Tercero: En caso de que las partes no lleguen a acuerdo que ponga fin al proceso, y reanudado el trámite, se procederá a resolver inicialmente el recurso de reposición, la viabilidad de la demanda de acumulación planteada y resuelto el recurso, se reanudará el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb0c12effbd455fc89f7bc95a34b1a76db0a3a10a715442286a4b67825e43744

Documento generado en 16/11/2021 05:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica